



*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL. Expte.: IA18/00910. (2018061497)*

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Mursolar 19, SL, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

El competente para otorgar la calificación urbanística de la instalación es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El proyecto responde al interés de Mursolar 19, SL, de construir una planta solar fotovoltaica, de 42,945 MWp de potencia instalada, y su correspondiente línea de evacuación, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Tal y como determina la promotora en el estudio de impacto ambiental, la instalación de la planta solar contribuiría a alcanzar los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables para el 2020, tanto desde un punto de vista medioambiental como desde un punto de vista económico. De esta manera, además del incremento de energía renovable y su efecto mitigador del cambio climático, el desarrollo de esta futura planta supondría una importante inversión en Extremadura y la creación de puestos de empleo durante la fase construcción y funcionamiento de la planta.

### 1.3. Localización y descripción del proyecto.

La ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica es en el polígono 5, parcelas 4 y 5; y polígono 1, parcelas 2 y 3, del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Dicho proyecto se ubica colindante a otro proyectado y denominado Talarrubias II, cuya promotora es Mursolar 24, SL. Concretamente en el polígono 1, parcelas 5, 6 y 9; polígono 5, parcelas 9 y 10 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

#### — Características de la instalación:

- Instalación generadora que estará compuesta por 122.700 módulos fotovoltaicos de 350 Wp cada uno, con una potencia total instalada de 42.945 kWp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 12 inversores de rango 2.860 kVA cada uno.
- La instalación se divide en 12 campos solares. Cada campo solar tiene distribuida una estructura soporte de seguidor a un eje para los paneles fotovoltaicos. Cada campo solar tiene un centro de inversión-transformación que contiene un inversor fotovoltaico, un transformador para elevar la tensión, celdas de alta tensión para conectar con la subestación de evacuación y servicios auxiliares del campo solar. La subestación de evacuación centra toda la energía generada para evacuarla hacia la infraestructura de conexión anexa a la Subestación ya existente de "Mesa de la Copa", ubicada en término municipal de Logrosán (Cáceres).
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable. La línea 1 conectará los centros de transformación 1, 2, 4, 5 y 6; la línea 2 conectará los centros de transformación 8, 10 y 12; y la línea 3 conectará los centros 3, 7, 9 y 11.
- Edificio de control, que albergará una sala de celdas de media tensión.

El edificio de control además, estará dotado de oficinas y aseos. El edificio se dota de agua potable mediante un depósito compartido con el edificio de almacén. Para las aguas fecales se construirá una fosa séptica que se limpiará periódicamente.

El cerramiento exterior será de muro de fábrica de ladrillo y dispondrá de cubierta a dos aguas.

Se proyecta un edificio dotado de almacén (para los equipos y elementos diversos para el mantenimiento de las instalaciones de la central solar fotovoltaica) y de zona de cuadros eléctricos. El cerramiento exterior será de muro de fábrica de ladrillo y dispondrá de cubierta a dos aguas. Las particiones interiores se



realizarán mediante muro de pladur de 100 mm de espesor. El edificio está dotado de instalación eléctrica y protección contra incendios.

En relación al cierre perimetral, se ejecutará un vallado cinegético con paso de luz mínimo 15x15 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La longitud del vallado perimetral será de 9.580 metros y la altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

- Subestación transformadora "Mursolar 19", que albergará un transformador de potencia de 55 MVA (ONAN/ ONAF), 220 kV  $\pm$  9 x 1,1 %/30 kV, y un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30/0,42 kV de relación de transformación, y un conjunto de celdas.
- Línea de evacuación de 220 kV, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 19", y final en infraestructura de conexión anexa a la subestación transformadora (SET) "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres). La línea se compone de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 15.070 metros, y un tramo subterráneo con conductor 3x(XLPE 127/220 KV. Al 1x500 mm<sup>2</sup>) de 350 metros.
  - ◇ Recorrido de la línea: Polígono 1, parcelas 2 y 9001; Polígono 5, parcelas 4, 17 y 24; Polígono 3, parcelas 9001, 6, 1, 9004, 2, 9002, 9003, 8, 9004, y 3 del término municipal de Talarrubias; Polígono 1, parcelas 12, 13 y 9006; Polígono 6, parcelas 9003, 1, 7, 9001, 8 y 9005, Polígono 5, parcelas 9005, 3, 4, 9002, 7, 9003, 6, 9007, 10, 11, 12 y 9001 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), y polígono 13, parcelas 220, 221, 222, 9003, 248 y 9001; Polígono 14, parcelas 23, 9009, 76, 75, 74, 73, 9008, 136, 137, 138, 139, 140, 9006, 217, 216, 215, 218, 9001, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 9000; Polígono 17, parcelas 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).
  - ◇ Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de los apoyos:

| APOYOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 1      | 298500,36 | 4356145,07 |
| 2      | 298329,76 | 4356132,26 |
| 3      | 298390,97 | 4355837,86 |
| 4      | 298420,18 | 4355463,97 |
| 5      | 298449,17 | 4355093,03 |



| APOYOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 6      | 298559,79 | 4354825,77 |
| 7      | 298604,81 | 4354543,23 |
| 8      | 298685,48 | 4354292,13 |
| 9      | 298727,94 | 4353929,18 |
| 10     | 298777,88 | 4353502,31 |
| 11     | 298829,05 | 4353064,87 |
| 12     | 298878,24 | 4352644,32 |
| 13     | 298875,17 | 4352289,02 |
| 14     | 298871,93 | 4351915,63 |
| 15     | 298868,84 | 4351558,06 |
| 16     | 298938,73 | 4351221,76 |
| 17     | 299008,39 | 4350886,60 |
| 18     | 299106,18 | 4350591,52 |
| 19     | 299180,42 | 4350367,50 |
| 20     | 299247,11 | 4350166,27 |
| 21     | 299245,56 | 4349972,29 |
| 22     | 299242,39 | 4349576,99 |
| 23     | 299238,76 | 4349125,27 |
| 24     | 299235,20 | 4348681,43 |
| 25     | 299231,57 | 4348228,81 |
| 26     | 299227,93 | 4347774,44 |
| 27     | 299224,50 | 4347346,38 |



| APOYOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 28     | 299220,95 | 4346904,29 |
| 29     | 299217,40 | 4346461,05 |
| 30     | 298920,05 | 4346239,55 |
| 31     | 298693,53 | 4346070,82 |
| 32     | 298361,49 | 4345823,48 |
| 33     | 298054,71 | 4345594,97 |
| 34     | 297669,63 | 4345400,27 |
| 35     | 297259,08 | 4345192,69 |
| 36     | 296841,36 | 4344981,48 |
| 37     | 296379,02 | 4344747,71 |
| 38     | 296030,16 | 4344681,10 |
| 39     | 295686,38 | 4344615,45 |
| 40     | 295429,89 | 4344566,48 |
| 41     | 295379,02 | 4344556,77 |
| 42     | 295166,16 | 4344386,21 |
| 43     | 294985,13 | 4344241,16 |
| 44     | 294780,94 | 4344077,56 |

- Accesos y viales internos: El acceso a la planta fotovoltaica Talarrubias I, se hará por la carretera EX-316. Se diseña una red de caminos perimetrales e interiores que contarán con una cuneta en tierra de 1 metro de anchura, siendo la anchura total de los viales (junto con la cuneta) de 5 metros.

La sección de los viales estará compuesta por un relleno de suelo seleccionado, compactado en tongadas sucesivas de 20 cm de espesor máximo, en



aquellos viales que sea necesario, sub-base de 20 cm de espesor de zahorra artificial y base o capa superior de rodadura de zahorra artificial compactada de 20 cm de espesor.

En relación con viales para la instalación de la línea eléctrica, se emplearán en la medida de lo posible los caminos existentes, evitando nuevas aperturas.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la línea de evacuación de 220 kV, tiene origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 19", y final en infraestructura de conexión anexa a la subestación transformadora (SET) "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).

Dicha subestación SET "Mesa de la Copa" ya posee declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que para la ampliación proyectada, el promotor de dicha subestación SET "Mesa de la Copa" deberá tramitar la correspondiente modificación de proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A fecha de la presente resolución no se ha recibido en la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental dicha solicitud.

En relación con otros proyectos fotovoltaicos ya existentes o proyectados, como son la instalación solar fotovoltaica Mesasolar de 5 MW y superficie de ocupación 36 hectáreas (ya existente), así como la instalación solar fotovoltaica Talarrubias II, de 42,945 MW y unas 130 hectáreas de superficie de ocupación (proyectada), en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental debe tenerse en cuenta la compatibilidad ambiental de las instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Encinar disperso con pastizales.
- Área de Importancia de *Oxygastra curtisii*

El proyecto se encuentra incluido en el anexo de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

## 2.2. Hidrología.

La red de drenaje de la zona, pertenece en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Se localiza en la Masa de Agua Superficial (MASp) 13.416 "Río Gargáligas I", 20.627 "Embalse de Gargáligas", 11.998 "Arroyo Gordo" y 13.214 "Río Cubilar". Tal y como se establece en el informe emitido por el órgano de cuenca, el proyecto en su totalidad afectaría a los siguientes cauces y/o zonas de policía: Arroyo de Valdelcayo, Arroyo de las Quebradas y Arroyo de Valdeloshitos, entre otros.

Si bien la zona de placas solares no ocuparía el dominio público hidráulico del estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo Valdelcayo, arroyo de las Quebradas y un arroyo tributario del anterior, se contempla su establecimiento, en parte, en la zona de policía de dichos cauces.

Si bien con fecha 17/12/2015 se publicó en el BOE, Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluyen varios tramos del Río Gargáligas, Arroyo de la Tejuela, Fuente Escudero y Arroyo de las Quebradas, tanto la zona de placas solares como la línea de evacuación, se encontrarían fuera de los tramos declarados como reserva natural fluvial, aunque dentro de la cuenca vertiente de los tramos de río objeto de la citada declaración.

## 2.3. Patrimonio cultural.

Tal y como determina el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en la proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Como consecuencia de ello, dicho organismo establece una serie de medidas las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.



### 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción; 2) Objetivo y descripción del proyecto y sus acciones; 3) Examen de alternativas del proyecto y justificación de la solución adoptada; 4) Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas claves; 5) Identificación y valoración de impactos ambientales, teniendo en cuenta el efecto sinérgico y acumulativo, así como la compatibilidad ambiental con instalaciones existentes; 6) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias, incluyendo la propuesta de reforestación y el plan de restauración; 7) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; 8) Documento de síntesis, que incluye un apartado de conclusiones.

Se añaden además los anejos correspondientes a planos, matrices simples de impacto, matrices sinérgicas de impacto, reportaje fotográfico, presupuesto y de consultas efectuadas.

El estudio identifica los impactos en las fases de construcción y explotación sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la vegetación, la fauna, el patrimonio arqueológico, el paisaje, sobre infraestructuras, por generación de residuos, así como sobre la actividad económica por cuestiones anormales de explotación.

Establece una serie de medidas complementarias con el objetivo de compensar las afectaciones o impactos identificados.

### 4. Resumen del proceso de evaluación.

#### 4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 54, de 16 de marzo de 2018. En dicha fase se recibió la siguiente alegación que se resume a continuación:

— Felipe Rodríguez Peña: Alega que la instalación solar fotovoltaica proyectada se localiza muy lejana al punto de evacuación de la energía generada, con el consiguiente impacto ambiental que ocasiona una línea eléctrica de larga longitud como sería el caso, la cual atravesaría zonas de elevado valor paisajístico en Extremadura. Que debería buscarse otro trayecto para la línea de evacuación de la energía, así como la posibilidad de evacuar en la línea existente que atraviesa la zona de implantación de la planta solar, o adecuarse el trazado a esa otra línea aérea ya existente. El trazado de la línea eléctrica por tanto no debería discurrir por terrenos de naturaleza intacta y virgen, en contra del trazado proyectado.

• Contestación de la promotora a dicha alegación:

La elección de la localización se debe a requisitos técnicos de insolación y planicie de la parcela. La evacuación se realiza a la subestación "Mesa de la Copa",



que es donde Red Eléctrica de España permite inyectar la totalidad de la energía eléctrica generada. Destaca también la promotora, la compatibilidad del uso para el trazado de la línea eléctrica proyectada, tal y como se determina en el informe emitido por el Ayuntamiento de Logrosán.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
- Ayuntamiento de Talarrubias.
- Adenex.
- Adena.
- Seo Bird/Life.
- Ecologistas en Acción Extremadura.

En dicho trámite de consultas, se recibieron los siguientes informes:

- El informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, según se extrae del planeamiento vigente, revisión de las normas subsidiarias municipales de Talarrubias, se ubica



en suelo no urbanizable común, donde el uso está permitido (artículo 9.1: se permiten todos los usos contemplados en las normas para el suelo no urbanizable, entre los que se encuentran las instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social). Dicho organismo establece que no existe ningún expediente de calificación urbanística en los terrenos objeto de proyecto, siendo preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

- El informe emitido por el Ayuntamiento de Logrosán referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, y en concreto de la línea eléctrica de evacuación que discurre por dicho término municipal, determina lo siguiente:

En la actualidad el planeamiento municipal en vigor son las normas subsidiarias de planeamiento de Logrosán, con aprobación definitiva el 25 de septiembre de 1996 y publicación en el DOE de 1 de febrero de 1997. La clasificación urbanística que otorga la norma subsidiaria de planeamiento para los terrenos objeto del proyecto es suelo no urbanizable, de categoría suelo no urbanizable especialmente protegido (S.N.U.E.P.), zona D: "Llanuras del sur del término".

En puntos siguientes señala las normas generales establecidas en el artículo 248, así como un apartado destinado al régimen particular de usos, estableciendo en su apartado f., entre los autorizables; "Actividades de carácter infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un estudio de impacto ambiental".

Al tratarse por tanto de una línea de transporte de energía eléctrica debe considerarse una actividad de carácter infraestructural, imprescindible para la gestión y manejo del territorio que ineludiblemente debe implantarse en suelo no urbanizable, por lo que se considera un uso autorizable.

El citado informe además, determina que deberán solicitarse y obtenerse los diferentes informes vinculantes sectoriales que marca la legislación, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 38 de las normas urbanísticas reguladoras.

Concluye por tanto el informe, que el proyecto en cuestión sí es compatible urbanísticamente con lo establecido en las normas urbanísticas reguladoras de planeamiento de Logrosán.

- El informe emitido por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, considera que desde el punto de vista de las competencias municipales, no se observan



obstáculos para la actuación proyectada, una vez que se hayan obtenido las autorizaciones preceptivas del resto de administraciones competentes. No considera preciso que el citado ayuntamiento emita informe o formule alegaciones en relación al asunto referenciado.

- Informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En su informe determina que en la proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Como consecuencia de ello, dicho organismo emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. Pone de manifiesto que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Señala una serie de valores ambientales existentes en el área según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Dichos valores se incluyen en el apartado 2.1. de la presente declaración.

Dicho informe establece que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

- Informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Analiza los datos generales del proyecto, así como la situación actual de los terrenos. Se trata de una zona de raña, en la que se han excluido de la actuación las zonas con mayor cobertura arbórea, coincidiendo algunas de ellas con las caídas de la ribera del arroyo de las Quebradas (2 brazos). Se han excluido recintos con presencia de encina, alcornoque, pino resinero, eucalipto, y con estrato arbustivo de mirto, brezo y jara, donde se detecta también presencia de orquídeas. Se excluye además una hilera de 119 alcornocues ubicados en la linde este de la parcela 3 del polígono 1. En relación con la vegetación existente en las zonas objeto de proyecto, la zona situada más al norte (recinto 1 de la parcela 2 del polígono 1) existe una formación vegetal clara y heterogénea compuesta principalmente por un estrato arbóreo de pinar y un escaso subestrato de encinas y piruétano. Existe

otra pequeña formación en el recinto 5 de la parcela 4 del polígono 5, compuesta por macheros (alcornoques), pinos y eucaliptos. En el resto de superficie existen ejemplares aislados y adultos de encinas, alcornoques, pinos y eucaliptos (8 encinas en el recinto 2 de la parcela 2 del polígono 1; 1 encina en la parcela 3 del polígono 1; 9 encinas, 3 alcornoques, 10 pinos y 1 eucalipto en las parcelas 4 y 5 del polígono 5).

A la vista de estos datos, y en línea con las premisas que alientan y promueven estas energías verdes, dicho organismo considera que las instalaciones proyectadas sólo son viables en zonas donde la afección al arbolado sea mínima y excepcional, dado que la consecución de los ecosistemas de los que éste forma parte son de gran valor ambiental y productivo y de lenta creación, siendo deseable mantener la posibilidad de reversión del uso del terreno alterando lo menos posible su situación actual, de forma que la reversión no signifique iniciar de cero la plantación del estrato arbóreo. No obstante, en esta consideración sólo se incluye a las quercíneas, como especies componentes de la vegetación climática de la zona. El pinar también aporta beneficios similares, pero es de más rápido crecimiento y sobre todo de mayor altura, por lo que se considera que la afección de la permanencia de pies aislados adultos sobre los paneles solares es mayor y los plazos necesarios de reversión son menores.

En dicho informe se establecía que sería necesario reajustar los paneles de forma que la eliminación de la vegetación arbórea fuera mínima. Determina que como alternativa podría extenderse la superficie de ocupación de los paneles solares hacia el sur del recinto 1 de la parcela 5 del polígono 5, carente de vegetación. Además, considera de carácter obligatorio, la no eliminación de arbolado (encina/alcornoque) con diámetro superior a 20 cm. En relación a la medida compensatoria propuesta por la promotora para efectuar una repoblación, recomienda sustituir la especie *Quercus coccifera* (coscoja), por *Quercus rotundifolia* (encina), debiendo seguir las instrucciones técnicas del anexo del Decreto 13/2013, y su modificación Decreto 111/2015 en la ejecución de los trabajos de preparación del suelo e introducción de la vegetación. La planta deberá protegerse del ganado mediante jaula u otro sistema de protección.

En relación con el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la promotora en la nueva versión del Estudio de impacto ambiental, tiene en consideración dicho informe, reajusta el diseño del proyecto y la disposición de los paneles solares, así como tiene en cuenta el efecto acumulativo y sinérgico y de compatibilidad ambiental de las instalaciones con otras ya existentes o proyectadas. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto fotovoltaico Talarrubias I se ubica junto a otro proyectado y denominado Talarrubias II. Así la promotora determina en dicho estudio que: "la ejecución de los dos proyectos conlleva la eliminación durante la fase de



construcción de más de 200 hectáreas de pastizales ubicados en tierras arables, 22,12 ha de olivar, y 17,89 ha de una cubierta vegetal clara y heterogénea compuesta principalmente por un estrato arbóreo de pinar (datos medios de 140 pies/ha y diámetro de 25 cm) y un escaso substrato de encinas jóvenes y piruétano. Por otro lado, se destaca que en ambos proyectos se respetarán todas las encinas y alcornoques con diámetro superior a 20 cm, dispersos por el territorio a ocupar por las plantas fotovoltaicas”.

- Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana. En relación con la línea eléctrica cruzaría numerosos cauces que constituyen el DPH del estado, definido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en DPH requiere de la pertinente autorización administrativa del órgano de cuenca, existiendo en el citado órgano un expediente de cruce de línea aérea de alta tensión sobre los cauces del arroyo Valdelcayo, arroyo de Valdeloshitos, arroyo de Valdeazores, arroyo de las Albarizas y arroyo Gordo (Expte.: CL 7/18). Se estará a lo dispuesto en la resolución correspondiente.

En relación con la zona de placas solares, si bien esta zona no ocuparía el DPH del estado, se contempla su establecimiento en parte, en la zona de policía de diversos cauces, no constando en el citado órgano de cuenca la correspondiente solicitud para la autorización administrativa correspondiente.

Si bien con fecha 17/12/2015 se publicó en el BOE Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluyen varios tramos del Río Gargáligas, Arroyo de la Tejuela, Fuente Escudero y Arroyo de las Quebradas, tanto la zona de placas solares como la línea de evacuación, se encontrarían fuera de los tramos declarados como reserva natural fluvial, aunque dentro de la cuenca vertiente de los tramos de río objeto de la citada declaración.

El informe se emite en sentido favorable para la actuación proyectada, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la resolución, tanto del procedimiento de autorización para el cruce aéreo de la línea eléctrica de evacuación sobre los cauces que constituyen el DPH del estado, como del procedimiento de autorización para la instalación de placas solares en zona de policía de cauces (pendiente de solicitar).

- Informe emitido por Servicio de Infraestructuras Rurales. Emite informe favorable en materia de vías pecuarias conforme a la legislación correspondiente.
- Informe emitido por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, en el que determina que no existen afecciones en materia de su competencia y en relación a la normativa correspondiente a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social.



#### 4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

El 23 de mayo de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental como órgano ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y conforme al artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha tenido en cuenta la compatibilidad ambiental de las instalaciones existentes y proyectadas, ya que en terrenos próximos se localiza la instalación solar fotovoltaica Mesasolar de 5 MW y superficie de ocupación 36 hectáreas (ya existente), y la instalación solar fotovoltaica Talarrubias II, de 42,945 MW y unas 130 hectáreas de superficie de ocupación (proyectada). Igualmente ocurre por la presencia en la zona de líneas eléctricas ya instaladas.

Además, como consecuencia de la ampliación de la SET "Mesa de la Copa", se ha notificado al órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que inste al promotor del proyecto SET "Mesa de la Copa", que es Evacuación Valdecaballeros, SL, para que solicite la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A fecha de la presente resolución no se ha recibido en la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental dicha solicitud.

#### 4.3. Características del potencial impacto.

##### 4.3.1. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las afecciones al sistema hidrológico podrían provenir como consecuencia de afecciones directas o indirectas derivadas de la ejecución del proyecto, principalmente sobre las aguas superficiales, descartando a priori afecciones sobre aguas subterráneas. Las afecciones directas se deben principalmente al establecimiento de placas solares en zona de policía de diversos cauces, debiendo estar previamente autorizado por el órgano de cuenca correspondiente. Dado que dichas instalaciones van hincadas en el terreno, sin cimentaciones y por tanto sin movimientos de tierras, no se prevén afecciones significativas directas sobre los valores presentes en el medio. Igualmente como consecuencia de los cruces de línea aérea podría existir afección sobre medio hídrico, si bien al tratarse de tramos aéreos, dichas afecciones se limitarían a la instalación de apoyos con sus cimentaciones correspondientes en las zonas de DPH o de policía, debiendo contar previamente con la autorización del órgano de cuenca. Inicialmente se descartan por tanto, posibles afecciones directas como consecuencia de la instalación



del proyecto fotovoltaico e infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas sobre el medio hídrico, si bien en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental, se incluirán una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias para evitar o minimizar estas posibles afecciones.

Las afecciones indirectas sobre el sistema hidrológico podrían provenir de pequeñas alteraciones en la cuenca de escorrentía, como consecuencia de movimientos de tierras del proyecto como podrían ser cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, etc., así como por el tránsito de maquinaria.

El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua y zonas de escorrentías naturales puede conllevar el aporte de residuos por vertidos accidentales que por escorrentía derivarían en ellos, por lo que se extremarán las precauciones en estas zonas. De igual modo, por ser focos de contaminación, las áreas de acopio de materiales de obra y de residuos generados en ella deben ubicarse en áreas alejadas de los cursos de agua, y dotarse de sistemas de prevención de vertidos.

En relación con cruzamientos de zanjas de cableado, de líneas, la fosa séptica etc., deberá cumplirse el condicionado técnico que establezca el órgano de cuenca en su autorización, así como el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental. Mediante la adopción de dicho condicionado se evitan o minimizan afecciones directas sobre el sistema hidrológico.

Las obras y la red de drenaje deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos y debidamente dimensionados. No se prevén, dada la escasa pendiente del terreno, procesos erosivos como consecuencia de la ejecución del proyecto.

#### 4.3.2. Afecciones al suelo.

La superficie de las parcelas es prácticamente llana, sin grandes desniveles, por lo que no será necesario realizar grandes desmontes, siendo por ello mínima la erosión en la fase de construcción.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras que se llevarán a cabo en la explanación de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y control y edificaciones auxiliares, excavación de las cimentaciones de los apoyos, ejecución de los hincados para la instalación de los seguidores de las placas solares, etc. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar,

corregir o compensar la aparición de procesos erosivos, si bien dada la escasa pendiente del terreno no se prevén. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Tanto en fase de obras como de funcionamiento existe además, riesgo de contaminación por derrames, vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria, debiendo por ello realizar las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada y gestión del suelo contaminado.

#### 4.3.3. Afecciones a la fauna.

Si bien no se detectan especies de fauna protegida en la zona de la instalación solar del proyecto (a excepción del Área de Importancia de *Oxygastra curtisii*, así como seguramente se trate de área de campeo de otras especies), en la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras así como complementarias al objeto de compensar las posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto. Una correcta planificación de los trabajos para evitar trabajar en la época reproductora de la mayoría de las especies de fauna podría minimizar posibles afecciones sobre ésta.

Sí deben tenerse en cuenta las posibles colisiones y electrocuciones principalmente sobre la avifauna como consecuencia de la instalación de la línea eléctrica aérea de evacuación, debiendo adoptar entre otras medidas, el condicionado técnico establecido en la normativa al respecto, e incluido en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

#### 4.3.4. Paisaje.

Durante la fase de obras la modificación de los componentes del paisaje la producen los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria pesada y vehículos de obras, instalación de los paneles solares, etc., produciéndose ésta en las parcelas en las que se instalará el parque solar, y en los terrenos por los que discurre la línea eléctrica de evacuación. En este sentido deberá tenerse en cuenta el efecto sinérgico de los dos proyectos planteados (Talarrubias I y Talarrubias II), siendo las afecciones al paisaje mayores como consecuencia de la instalación de los dos parques solares.

En fase de funcionamiento la calidad del paisaje se verá distorsionada por la introducción de la línea eléctrica, así como por el aumento de superficie ocupada por el parque solar. La incidencia paisajística de la instalación proyectada se minimizará, dada la suave topografía del terreno, así como por la adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias,



tales como el integrar las instalaciones y edificaciones en el entorno, emplear materiales y colores en edificaciones que mimetizan dichas instalaciones, etc.

Entre las medidas a adoptar en relación con las afecciones sobre el paisaje, se instará a la promotora a la consideración conjunta de ambos proyectos y por tanto a valorar la posibilidad de ejecutar también, medidas de integración de manera conjunta en ambos proyectos. Tal y como se detalla en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, en su apartado 15 de medidas en la fase de construcción, la promotora deberá presentar, previo a la finalización de la obras, un Plan de integración paisajística.

#### 4.3.5. Calidad atmosférica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos, las cuales son incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En fase de funcionamiento las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia que transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.

#### 4.3.6. Afecciones al patrimonio arqueológico.

Tal y como determina la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, dado que en la proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, para minimizar o evitar dicha afección, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

#### 4.3.7. Afecciones a la vegetación.

Entre las afecciones a la vegetación, y valorándose ésta de manera conjunta en ambos proyectos planteados, Talarrubias I y II, tal y como se expone en el estudio de impacto ambiental presentado por la promotora, las afecciones se centran en pastizales de tierras arables, unas 22 hectáreas de olivar y unas 18 hectáreas de masa de pinar con escaso sustrato de encinas jóvenes y piruétano. Se respetarán por tanto todas las encinas y alcornoques con diámetro superior a 20 cm, dispersos por el territorio a ocupar por las plantas fotovoltaicas. Las quercineas por su carácter autóctono y su

lento crecimiento resultan de gran valor ecológico, por lo que su mantenimiento minimiza de manera considerable las afecciones sobre la flora. No obstante se velará por el mantenimiento y la conservación de los citados pies, al objeto de que no se vean afectados tampoco en fase de explotación del proyecto. Como consecuencia de la eliminación de vegetación, en el condicionado ambiental de la declaración de impacto se incluyen una serie de medidas complementarias para compensar esta afección.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos o mediante control de ganado, evitándose la aplicación de herbicidas.

#### 4.3.8. Consumo de recursos y cambio climático.

Se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos ( $\text{CO}_2$ ,  $\text{NO}_x$  y  $\text{SO}_x$ , principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

#### 4.3.9. Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad por la mejora en la rentabilidad económica de los terrenos, así como el impacto positivo en la economía regional.

En consecuencia, teniendo en cuenta la compatibilidad ambiental, así como los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto con instalaciones existentes y proyectadas en áreas próximas, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuya promotora es Mursolar 19, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



Condiciones de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la versión final del estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en la presente declaración.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. La subestación SET "Mesa de la Copa" ya posee declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que para la ampliación proyectada, el promotor de dicha subestación SET "Mesa de la Copa" deberá tramitar la correspondiente modificación de proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
4. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Para cualquier actuación en las zonas definidas por Confederación Hidrográfica del Guadiana, zonas de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre o policía de cauces, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el órgano de cuenca correspondiente, debiendo adoptar además, el condicionado que desde dicho organismo se establezca.
7. El vallado perimetral de la instalación será de tipo cinegético de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 por 15 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (como por ejemplo alambre de espino), no tendrán voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán de tipo ángulo y de color verde oscuro o tono ocre para favorecer su integración paisajística.



8. En relación con el sistema de saneamiento para contener las aguas residuales de las edificaciones y consistente en la instalación de una fosa séptica, se deberá cumplir lo siguiente:

- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, debiendo disponer del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito debe llevar instalada una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. Deberá disponer por tanto, de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, debiendo comunicar cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras se ejecuten preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que se realice desde la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental y con el dimensionado indicado (vial tipo con anchura máxima de 5 metros incluidas cunetas). No obstante, en relación con la totalidad de viales y accesos necesarios para el proyecto (incluidos accesos para la instalación de la línea eléctrica), deberá presentarse previo al inicio de los trabajos, una memoria detallada referida a dichos viales, donde se dimensionarán en su totalidad, se describirá la metodología, la maquinaria, estimaciones de movimientos de tierras y su gestión, desmontes y terraplenes, planimetría detallada, etc., para su supervisión por la Dirección General de Medio Ambiente. Se procederá a la restitución y restauración de aquellos accesos de carácter temporal.
4. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no



superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales. Bajo ningún concepto se procederá a nivelar los terrenos del campo solar.

5. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
7. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
10. Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
11. Las construcciones adoptarán caracteres que las mimeticen en el entorno y las integren con facilidad. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (como por ejemplo color blanco o terroso).
12. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.



13. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. Se evitará el encendido de luces tipo LED de color blanco durante la noche debido al efecto negativo sobre la oscuridad natural de la noche. En caso de ser necesario se instalarán luces LED de color cálido y apantallados hacia abajo. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica. Se ha de priorizar el uso de fuentes de luz que minimicen la emisión de luz en la banda azul del espectro.
14. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán tratarse por gestor autorizado y de forma separada cada uno de los diferentes flujos de residuos.
15. En relación con la integración paisajística de las instalaciones, en el estudio de impacto ambiental se indica que se propone una pantalla vegetal frontal en el límite norte de las instalaciones con especies arbustivas autóctonas, tales como mirto, lentisco o enebro. Esta Dirección General de Medio Ambiente considera que dicha pantalla vegetal se realizará en todo el perímetro de las instalaciones, incluso pudiendo tener en consideración el perímetro del proyecto de Talarrubias II, recomendando ejecutar en el perímetro de ambas instalaciones dicha pantalla vegetal de integración. En el caso de proceder a efectuar dicha pantalla vegetal de manera independiente en sendos proyectos, éste deberá comprender todo el perímetro de cada instalación.
  - 15.1. Como consecuencia deberá elaborarse previo a la finalización de las obras, un Plan de integración de la instalación en el entorno (pudiendo ser conjunto a ambos proyectos Talarrubias I y II). Dicho Plan de integración deberá recoger especies a plantar (de carácter arbóreo y arbustivo), metodología de plantación, labores previas, labores de mantenimiento, calendario de planificación, etc. Dicho Plan deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión.
  - 15.2. Como norma general las plantaciones se dispondrán sin atender a un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.
  - 15.3. Las plantas a emplear deberán ser autóctonas, así como cumplir la normativa al respecto sobre material forestal de reproducción. En el programa de vigilancia y



seguimiento ambiental de la declaración de impacto ambiental se establecerán una serie de consideraciones con el objetivo de mantener en el tiempo las plantaciones ejecutadas, por tratarse de actuaciones de eficacia comprobable a medio-largo plazo.

- 15.4. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida útil de la planta solar fotovoltaica. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
17. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos.
2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. No se permitirá la mezcla de residuos debiendo almacenarse de forma separada.



3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción o en la de funcionamiento, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
2. Se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 metros en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 metros. Además se dispondrán balizas giratorias tal como se indica en la documentación remitida (cada 7 m con un cable de tierra o cada 14 m cuando existen dos cables de tierra).
3. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, y con él, el de provocar cortocircuitos y generar perjuicios sobre la línea eléctrica.
4. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.
5. En relación con los viales y acceso necesarios para la ejecución de la línea eléctrica, se incluirán éstos en la memoria detallada que debe aportarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Con carácter previo a la ejecución de las obras:

1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que



será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia (campo solar, subestación eléctrica y otras edificaciones e instalaciones, y el trazado de la línea eléctrica), así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

2. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

Medidas complementarias:

Se cumplirán las medidas complementarias incluidas en el estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental, y que se resumen a continuación:

- Gestión de pastos: El pastoreo con ganado ovino será con una carga ganadera máxima de 3 ovejas por hectárea y año. Además se deberán dejar sin pastorear dos parcelas o zonas durante los meses de abril y mayo con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el periodo reproductor y más sensible para las especies silvestres.
- Cultivo no productivo de cereales mediante siembra directa en parcelas colindantes sin cosecha.
- Dentro de la propuesta de reforestación (que será independiente de la pantalla vegetal perimetral de integración), se indica que se plantarán en compensación por la planta solar, pies de encina y de especies arbustivas como retama. La superficie objeto de reforestación, en materia de propuesta de reforestación y de compensación por afección, no será inferior a 5 hectáreas, recomendando que sean conjuntas las superficies correspondientes a Talarrubias I y Talarrubias II, al objeto de crear una zona más amplia con vegetación autóctona. En el caso de ser conjunta, la superficie total no podrá ser inferior a 10 hectáreas. Esta plantación deberá tener un aspecto natural, sin marcos regulares.
- Dado que no se localizan las zonas anteriormente descritas, deberá aportarse una memoria detallada previo a la finalización de las obras, la cual deberá contener la localización y superficies de actuación de las medidas complementarias, para su supervisión por la Dirección General de Medio Ambiente, así como deberán estar debidamente detalladas y presupuestadas. Tales medidas complementarias serán extensibles a lo largo de la vida útil de la planta.



Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
2. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. Se elaborará un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras (salvo aquella documentación que haya que aportar antes), así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de Vigilancia Ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
  - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas complementarias.
  - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
  - 3.3. Estado del suelo, de los cauces, cursos de aguas, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
  - 3.4. En relación con la línea eléctrica, además se deberá incluir en el PVA un seguimiento de la mortalidad de aves en todo el recorrido de la línea de evacuación, el



seguimiento se realizará los primeros 3 años desde su ejecución con una frecuencia de comprobación cada tres meses. A partir del cuarto año se revisará la frecuencia de muestreo. Previamente deberá detallarse la metodología de ejecución para el seguimiento de la mortalidad, para su supervisión por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.5. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

